

ACTA DE REVISIÓN DE OBSERVACIONES, RESPUESTAS Y ACLARACIONES

REVISIÓN DE OBSERVACIONES A TERMINOS CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2020: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO.

El Secretario General y Jurídico de la Caja de Compensación Familiar de Nariño conjuntamente con Auditoría Interna de la Corporación, llevaron a cabo la revisión de las observaciones presentadas a los términos de contratación de la invitación pública Nro. 001 de 2020 vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020 dentro del proceso precontractual, por las empresas **SEGURIDAD CAMALEON LTDA** y **COLVISEP COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA** identificada con Nit.900.422.632-0, y **COLVISEP COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA** a los términos de contratación de la invitación pública Nro. 001 de 2020 vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020 dentro del proceso precontractual.

Sin embargo, cabe resaltar que la empresa **COLVISEP COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA** presentó sus observaciones a las 4:43 p.m. del día 16 de diciembre de 2020, encontrándose por fuera del término para presentación de las mismas de conformidad al cronograma precontractual definido en los términos de contratación, razón por la cual estas no se tendrán en cuenta para desarrollarse en la presente acta.

A continuación, se presentan las respuestas a las observaciones presentadas por **SEGURIDAD CAMALEON LTDA**:

OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN

1. "3.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - REQUISITO INSUBSANABLE

Las empresas interesadas deberán estar legalmente constituidas como personas jurídicas, registradas en Cámara de Comercio de su domicilio principal y deberán presentar Certificado ORIGINAL de existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo de la presentación de la propuesta, en el cual conste las facultades otorgadas al Representante Legal para contraer obligaciones y suscribir contratos, deberán tener como objeto social la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

En caso que el proponente sea una sociedad y su Representante Legal tenga alguna limitación por el monto máximo autorizado o cualquier otra restricción para contratar, deberá anexar la autorización del órgano competente conforme al estatuto (acta de la Junta de Socios).

De igual manera deberá acreditar haber sido constituida por lo menos con OCHO (8) años de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de contratación y acreditar que su duración, no sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más a partir del cierre de este proceso.

En esta convocatoria no se aceptan como proponentes a ninguna de las siguientes formas de organización: Uniones Temporales o consorcios, Cooperativas de Trabajo Asociado, Fundaciones, entidades agrupadoras, ni mutuales.

Se advierte que la no presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal en las condiciones solicitadas generará RECHAZO de la propuesta. Así mismo, generará RECHAZO de la propuesta la omisión de la autorización en los casos que ésta se requiera”.

OBSERVACIÓN Nro. 01. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

“Solicitamos amablemente a entidad que se pueda presentar la oferta para el presente proceso, personas naturales, jurídicas, ya sea de forma individual o plural es decir en consorcio o uniones temporales con el fin de que alguno de los proponentes que lo conforman pueda acreditar TODOS los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Por cuanto a que este es un factor limitante para la parificación de posibles oferentes. Por tal razón esta condición constituye en realidad una barrera al acceso de mercado una violación al principio de igualdad, libre concurrencia, legalidad, selección objetiva, buena fe e imparcialidad, puesto que no hay igualdad de oportunidades para el proceso de selección contractual bajo senderos de competencia real con el fin de obtener interacción plural de los oferentes interesados.

Lo anterior Según el artículo 333 de la Constitución “La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades”. Así, la libre competencia supone la ausencia de obstáculos entre competidores en el ejercicio de una actividad económica lícita, tarea en la que está comprometido el propio Estado. En la sentencia C-535 de 1997, la Corte delimitó el alcance de la libre competencia en los siguientes términos:

“La libre competencia, desde el punto de vista subjetivo, se consagra como derecho individual que entraña tanto facultades como obligaciones. En una perspectiva objetiva, la libre competencia adquiere el carácter de pauta o regla de juego superior con arreglo a la cual deben actuar los sujetos económicos y que, en todo momento, ha de ser celosamente preservada por los poderes públicos, cuya primera misión institucional es la de mantener y propiciar la existencia de mercados libres. La Constitución asume que la libre competencia económica promueve de la mejor



COMFAMILIAR
NARIÑO

Una Sola Familia
Nit. 891280008-1

www.comfamiliarnarino.com

f Comfamiliar De Nariño

@ComfaNarino

@comfamiliarnarino

manera los intereses de los consumidores y el funcionamiento eficiente de los diferentes mercados. La conservación de un sano clima agonal entre las fuerzas económicas que participan en el mercado, redundará en enormes beneficios para el consumidor que podrá escoger entre diversas cantidades y calidades de productos, y gozar de mejores precios y de las últimas innovaciones. Por su parte, los empresarios, si los mercados son abiertos y transparentes, se ponen a cubierto de conductas abusivas y encontrarán siempre un incentivo permanente para aumentar su eficiencia. La competencia, como estado perpetuo de rivalidad entre quienes pretenden ganar el favor de los compradores en términos de precios y calidad, al mediatizarse a través de las instituciones del mercado, ofrece a la Constitución económica la oportunidad de apoyarse en ellas con miras a propugnar la eficiencia de la economía y el bienestar de los consumidores. El objeto tutelado por la Constitución es el proceso mismo de competencia.

De otro lado Colombia Compra Eficiente como la Entidad rectora en términos de contratación pública señala en el manual Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.

Dado lo anterior solicitamos amablemente a la entidad que este requisito sea aplicado para el presente proceso de invitación pública...”.

RESPUESTA COMFAMILIAR DE NARIÑO:

Teniendo en cuenta que el régimen de las Cajas de Compensación Familiar es de carácter privado, y se rige por el Manual Interno de Compras y Contratación y por la legislación civil y comercial, se establece que La Corporación para la prestación del servicio objeto de la invitación pública, no acepta dentro de sus proponentes a ninguna forma de organización como Unión Temporal, o Consorcios, Cooperativas de trabajo asociado, Fundaciones Entidades agrupadoras ni mutuales; teniendo en cuenta que se requiere que el proponente preste el servicio requerido sin la intermediación de Organizaciones como las descritas anteriormente, logrando de esta manera dar seguridad a La Corporación en la prestación del servicio a contratar.

Por lo anterior, La Caja de Compensación Familiar de Nariño - **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, se mantiene en el criterio exigido, tal como está expresado en los términos de contratación.

2. “4.- RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - REQUISITO INSUBSANABLE

Presentar **RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente a la presentación de la propuesta, para operar en el territorio nacional y que tenga casa principal o Sucursal con domicilio en la ciudad de Pasto, que garantice la prestación del servicio en las Sedes de Comfamiliar Ipiales y Tumaco, o en las que se requiera, indicando nombre del Administrador Regional.

Es obligación del proponente en el evento de resultar seleccionado mantener vigente la licencia de funcionamiento durante el término de ejecución del contrato, teniendo en cuenta esto, el proponente deberá anexar a la propuesta un documento firmado por el Representante Legal donde manifieste su compromiso y garantice que con **sesenta (60) días** de antelación a la fecha de vencimiento, presentará ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los documentos para la renovación de la misma, en todo caso la licencia debe hallarse vigente al cierre de la presente convocatoria para efectos de que la oferta sea habilitada.

Además, la licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Determinar la sede del inmueble donde funcione la casa principal o Sucursal.
- Determinar el desarrollo de las actividades de vigilancia fija, el porte de armas de fuego y la operación de medios tecnológicos como mínimo.
- Autorización para el funcionamiento en la ciudad de Pasto.
- Certificado de Cámara de Comercio de la principal o sucursal de la ciudad de Pasto, este deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días al cierre del presente proceso contractual.

En caso de encontrarse en trámite, presentar certificado de licencia en trámite expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y copia del radicado de solicitud de renovación, acorde a la normatividad vigente.

La no presentación de los documentos o el incumplimiento de las condiciones expresadas generarán el RECHAZO de la propuesta.”

OBSERVACIÓN Nro. 02. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

“Solicitamos amablemente a la entidad que la resolución de licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada

para operar en territorio nacional sea acreditada mediante AGENCIA en la ciudad de pasto, con el fin de que el presente proceso sea transparente e incluyente atendiendo entonces a lo mencionado dentro del artículo 24 de la ley 80 de 1993 en lo referente a: Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

Esto con el fin de aumentar la pluralidad de los oferentes dentro del proceso y que el requisito no se convierta en un factor limitante o excluyente dentro del presente proceso...”.

RESPUESTA COMFAMILIAR DE NARIÑO:

Teniendo en cuenta la solicitud formulada mediante la cual requiere incluir las AGENCIAS, para la prestación del servicio objeto de la presente invitación, me permito informar que en relación a la naturaleza jurídica de cada una ellas en el entendido que las Sucursales definidas en el artículo 263 del código de comercio establece que: “Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad”, mientras que las Agencias definidas en el artículo 264 de Código de Comercio, las establece: “Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla”; en virtud de lo anterior, me permito informar que es necesario por seguridad de la Corporación, que la empresa que prestará el servicio de vigilancia y seguridad privada de los bienes muebles e inmuebles de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, tenga sede principal o sucursal tal como lo establecido en los términos de contratación, teniendo en cuenta que la cuantía y el objeto contractual lo ameritan.

Por lo anterior, La Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR DE NARIÑO, se mantiene en el criterio exigido, tal como está expresado en los términos de contratación.

3. “8.- CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA DE LA POLICIA – REQUISITO INSUBSANABLE.

El proponente deberá adjuntar a la propuesta el certificado de afiliación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional, para las sedes objeto del presente proceso contractual o general para el Departamento de Nariño, vigente a la fecha de cierre de la presente invitación y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato.

La no presentación de los documentos requeridos o el incumplimiento de las condiciones expresadas generarán el RECHAZO de la propuesta”.

OBSERVACIÓN Nro. 03. - SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

“ Teniendo en cuenta que para el presente proceso se requiere la certificación de vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, me permito solicitar se elimine dicho requisito, toda vez que de conformidad con la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, con radicado 25000-23-41-000-2018-00867-01, quedo prohibido la expedición de la certificación de afiliación a las diferentes redes de apoyo y solidaridad ciudadana, hasta nueva orden de lo contrario se estaría infringiendo la Ley.

Por los motivos antes expuestos, solicitamos amablemente que se elimine el requerimiento de la certificación de afiliación a la red de apoyo de la Policía Nacional, toda vez que dada a conocer la sentencia por parte del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, quedo prohibido la expedición de dichas certificaciones por parte de la Policía Nacional.”.

RESPUESTA COMFAMILIAR DE NARIÑO: Una vez revisada la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta con radicación Nro. 25000-23-41-000-2018-00867-01 del 28 de marzo de 2019, y teniendo en cuenta que en dicha providencia se ratificó la sentencia de primera instancia, quedando en firme y convirtiéndose en una orden de cumplimiento para la Policía Nacional que originó la suspensión temporal de todos los tramites que estén relacionados con Certificaciones y afiliaciones que expida la red de apoyo de la Policía Nacional todas las ciudades.

Adicional a lo anterior, se tiene que mediante comunicado oficial No. S-2019-015126-DISEC, expedido por la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, donde se solicita a los oficiales impartir la instrucción al personal bajo su mando de no expedir hasta nueva orden certificaciones, formato o documento asociado al procedimiento de prevención: 1PR-PR-001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Tramite-SUIT, del Departamento Administrativa de la Función Pública.

Por lo expuesto, me permito informar que La Caja de Compensación Familiar de Nariño -COMFAMILIAR DE NARIÑO, elimina el requisito en los términos de contratación respecto a este numeral por las razones antes expuestas.

4. “18.- ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD - REQUISITO INSUBSANABLE.

Los proponentes deben presentar fotocopia de la certificación vigente de aseguramiento de la calidad, alcances y sus procesos de acuerdo con los requerimientos y requisitos de la Norma ISO-NTC 9001:2015, OHSAS 18001:2007, e ISO-NTC 14001-2015, expedidos por organismos competentes.

La no presentación de los documentos o el incumplimiento de las condiciones expresadas generarán el RECHAZO de la propuesta.”

OBSERVACIÓN Nro. 04. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

“Solicitamos amablemente a la entidad que este requisito pueda ser acreditado por alguno de los proponentes que compongan la Unión Temporal toda vez que esto es un claro y evidente limitante requisito que cierra la posibilidad a potenciales proponentes nuevos.

Por lo que se desconoce y se vulnera la finalidad y creación de una unión temporal figura asociativa, que lo que busca es unir capacidades, requisitos, competencias, indicadores y habilidades, para poder cumplir a cabalidad con la ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente como la Entidad rectora en términos de contratación pública señala en el manual Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de Compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.”.

RESPUESTA COMFAMILIAR DE NARIÑO: Teniendo en cuenta que dentro del proceso de invitación pública y como requisito de los términos de contratación, se estableció que: *“...no se aceptan como proponentes a ninguna de las siguientes formas de organización: Uniones Temporales o consorcios, Cooperativas de Trabajo Asociado, Fundaciones, entidades agrupadoras, ni mutuales”*, me permito informar que no es posible aceptar que el requisito de la presentación de la certificación vigente de aseguramiento de la calidad, alcances y sus procesos de acuerdo con los requerimientos y requisitos de la Norma ISO-NTC 9001:2015, OHSAS 18001:2007, e ISO-NTC 14001-2015, sea presentado por alguno de los proponentes que compongan la Unión Temporal, teniendo en cuenta que los

términos de contratación son claros al establecer que no se permitirán dentro del proceso a Uniones Temporales.

En virtud de lo anterior la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR DE NARIÑO, se mantiene en el criterio exigido, tal como está expresado en los términos de contratación.

5. “20.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REQUISITO INSUBSANABLE

Los proponentes deben acreditar que cuentan con un sistema de Gestión de Calidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, certificado por la ARL con una calificación superior al 90%...”.

OBSERVACIÓN Nro. 05. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

“Solicitamos amablemente a la entidad que este requisito pueda ser acreditado por alguno de los proponentes que compongan la Unión Temporal, toda vez que esto es un claro y evidente limitante requisito que cierra la posibilidad a potenciales proponentes nuevos. Por lo que se desconoce y se vulnera la finalidad y creación de una unión temporal figura asociativa, que lo que busca es unir capacidades, requisitos, competencias, indicadores y habilidades, para poder cumplir a cabalidad con la ejecución del contrato...”.

RESPUESTA COMFAMILIAR DE NARIÑO: Teniendo en cuenta que dentro del proceso de invitación pública y como requisito de los términos de contratación, se estableció que: *“...no se aceptan como proponentes a ninguna de las siguientes formas de organización: Uniones Temporales o consorcios, Cooperativas de Trabajo Asociado, Fundaciones, entidades agrupadoras, ni mutuales”*, me permito informar que no es posible aceptar que el requisito respecto a la implementación del *“sistema de Gestión de Calidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, certificado por la ARL con una calificación superior al 90%...”*, sea presentado por alguno de los proponentes que compongan la Unión Temporal, teniendo en cuenta que los términos de contratación son claros al establecer que no se permitirán dentro del proceso a Uniones Temporales.

En virtud de lo anterior la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR DE NARIÑO, se mantiene en el criterio exigido, tal como está expresado en los términos de contratación.

6. 23.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – REQUISITO INSUBSANABLE

El proponente debe anexar copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extra-Contractual **VIGENTE**, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a **DOS MIL (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada (de conformidad con el artículo 18 del decreto No 356 de 1994, esta deberá estar vigente durante el tiempo de ejecución del contrato). Si el vencimiento es inferior a la fecha final de ejecución del contrato, el oferente deberá garantizar su renovación.

La no presentación del documento o el cumplimiento de las condiciones expresadas generarán el RECHAZO de la propuesta.”

OBSERVACIÓN Nro. 06. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

“Solicitamos a la entidad que sea tomado en cuenta el artículo 11 del decreto 356 de 1994 que establece lo siguiente:

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada” Por consiguiente solicitamos a la entidad que este requisito sea modificado de conformidad con la normatividad vigente que exige una póliza de responsabilidad civil extracontractual por 400 SMMLV...”

RESPUESTA COMFAMILIAR DE NARIÑO: Respecto al requerimiento en el sentido de dar aplicación a lo establecido en el artículo 11 del decreto 356 de 1994 me permito informar que la norma es clara al establecer que la constitución de las pólizas no debe ser inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto teniendo en cuenta que el Régimen de las Cajas de Compensación Familiar es de carácter privado, y para garantizar la adecuada ejecución del contrato cubriendo los riesgos que puedan generarse, la Caja de Compensación Familiar de Nariño considera respecto a la constitución de pólizas que es menester solicitar el valor referido en los términos de contratación para la constitución de las mismas, teniendo en cuenta que la actividad que se desarrolla es de aquellas catalogadas como una actividad peligrosa por el uso de vehículos y armas de fuego, por lo tanto, a criterio de la Corporación es necesario que la póliza se constituya de conformidad en lo establecido en los términos de contratación .

Por lo anterior, La Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR DE NARIÑO, se mantiene en el criterio exigido, tal como está expresado en los términos de contratación.

7. “ 2.1.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS.

El proponente deberá acreditar una capacidad financiera mínima que compruebe su posibilidad real de asumir el costo que le representa la ejecución del contrato.

La capacidad financiera del proponente se determinará de acuerdo con el análisis que la Entidad realice sobre los documentos exigidos.

*El patrimonio de la empresa proponente con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de septiembre de 2019 debe ser positivo para efectos de continuar en el proceso de selección, del análisis del RUP y de Estados Financieros a 30 de septiembre de 2019 el oferente deberá mantener para los dos periodos el resultado de sus indicadores, **el no cumplimiento de este requisito dará lugar al RECHAZO de la propuesta.***

Se tendrán en cuenta los porcentajes y fórmulas expresados en el cuadro de evaluación, factores que serán verificados con la información financiera inscrita en el RUP VIGENTE y estados financieros:

Capacidad Financiera

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 3,00
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0,35
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES	MAYOR O IGUAL AL 8,00 ó INDETERMINADO

Capacidad Organizacional

Se asegura que los oferentes tengan la aptitud de cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, y toda vez que la capacidad de la organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores, factores que serán verificados de la información de los estados financieros a 30 de septiembre de 2020 y lo reportado en el RUP, del análisis del RUP y de Estados Financieros a 30 de septiembre de 2020 el oferente deberá mantener para los dos periodos el resultado de sus indicadores.

Rentabilidad sobre el Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL AL 0,25
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL AL 0,15

La no presentación de los documentos o el incumplimiento de las condiciones expresadas generarán el RECHAZO de la propuesta”.

OBSERVACIÓN Nro. 07. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0,35
-------------------------	----------------------

“Frente al nivel de endeudamiento, establecido por la entidad en un índice menor o igual a 0.35 %, solicitamos amablemente a la entidad que sea establecido o modificado a un valor menor o igual al 60%, teniendo en cuenta que la realidad actual del mercado del sector es muy diferente al que se ve reflejado en las cifras oficiales, ya que las empresas de vigilancia y seguridad privada han tenido que aumentar sus niveles de endeudamiento para cubrir algunos déficit generados por la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, tanto así que el banco de la República indicó que niveles hasta del 70% de endeudamiento eran aceptables y no generaban riesgo a las operaciones. La anterior petición, con el fin de aumentar la pluralidad de los oferentes dentro del proceso...”.

OBSERVACIÓN Nro. 08. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL AL 0,15
-------------------------	-----------------------

“De acuerdo con este requisito establecido en el proyecto pliego de condiciones, la entidad solicita un indicador de Rentabilidad sobre Activos igual o mayor al 15%. Y teniendo en cuenta el análisis real del sector de la licitación pública en lo que tiene que ver con los índices del mercado se puede evidenciar que los mencionados indicadores están muy elevados. Esto de conformidad con los indicadores reportador por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el año 2018 así:



Con ello se puede evidenciar que el objeto del estudio de mercado es garantizar la libre competencia viendo la realidad del mercado, situación que no se evidencia en el mismo, y que se convierte en un limitante de participación con el fin de tener un proceso concurrido que tenga una selección objetiva.

Sobre este asunto, la corte constitucional en la sentencia C-713/09 MP define lo siguiente:

El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre competencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.”

La libre competencia, entraña, entonces, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de competencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Sin embargo, la libertad de competencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad considerar para el presente proceso un índice de rentabilidad de activo mayor o igual 6% y así garantizar de esta manera la libre concurrencia y/o pluralidad del oferente en el proceso contractual...”.

OBSERVACIÓN Nro. 09. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL AL 0,25
-----------------------------	-----------------------

“Con relación al criterio se solicita modificar el indicador requerido de RENTABILIDAD DE PATRIMONIO que está establecido en el pliego de condiciones como IGUAL O MAYOR A 0.25 sea cambiado a IGUAL O MAYOR A 0.8 , teniendo en cuenta que según análisis de sector de entidades realizadas para procesos del mismo objetivo analizando el tiempo de proceso, el objeto, el presupuesto, las acciones a realizar y el estudio previo del sector analizado para procesos de selección de similar cuantía y objeto, los mencionados indicadores están muy elevados.

Teniendo en cuenta las características principales antes mostradas; en la mayoría de procesos de selección que tiene que ver con los elementos de esta magnitud los indicadores de rentabilidad del de patrimonio no suelen estar por encima de 0.8 ninguno. Es así como no entendemos el porqué de estos tan altos viendo que en cambio sí afectan claramente la presentación y postulación en materia de pluralidad de oferentes que cuentan con toda la experiencia y capacidad para realizar y ejecutar a cabalidad dicho proceso.”.

RESPUESTA OBSERVACIONES 7, 8 Y 9 COMFAMILIAR DE NARIÑO:

La Caja de Compensación Familiar de Nariño - **COMFAMILIAR DE NARIÑO**, se mantiene en los criterios exigidos, tal como está expresado en los términos de contratación teniendo en cuenta que son los porcentajes que permiten a la Corporación tener seguridad de la calidad y sostenibilidad de la empresa que ofrece el servicio.

8. “ 3.1. FACTORES DE CALIFICACIÓN

D. COORDINADOR DE CONTRATO

Se asignará un puntaje de (15) puntos a la propuesta que presente un Coordinador o Director de Operaciones vinculado a la entidad oferente en cumplimiento de los siguientes requisitos:

PERFIL
Título profesional en áreas administrativas, expedido por una institución de educación superior reconocida por el ministerio de educación nacional.
Oficial en uso de buen retiro de las fuerzas militares o de policía, acreditado con el extracto de hoja de vida militar o de policía
Título de postgrado o Especialista en Administración de Seguridad.
Vinculación a la empresa Proponente mínimo dos (2) años.
Experiencia en Empresas de Seguridad y Vigilancia en la Dirección o jefatura mayor a cinco (5) años.
Certificado de consultor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia. Vigente.
Formación en gestión de riesgos ISO 31000:2009
Curso nivel básico de lengua de señas Colombia (para la atención de visitantes y usuarios con discapacidad auditiva y de no habla

NOTA: El oferente deberá demostrar que el coordinador propuesto reside en el Departamento de Nariño lugar de ejecución del contrato condición que se acreditará con el pago de la seguridad social donde se evidencia la afiliación a la Caja de Compensación del Departamento de Nariño de los dos (2) últimos años.

Se deberá adjuntar hoja de vida del encargado de la Coordinación o Dirección Nacional de Operaciones que se encuentre vinculado a la empresa oferente...”

OBSERVACIÓN Nro. 10 SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

“Inicialmente, hay que mencionar que el perfil de coordinador del contrato, está enfocado a mantener correctamente la relación contractual y comercial entre el contratista y el contratante, es decir, su perfil es enfocado al servicio al cliente y tiene a ser administrativo.

Sin embargo, se solicitan certificaciones y cursos sobre temas puramente operacionales, como lo es, el curso nivel básico de lengua de señas, Colombia.

Adicionalmente la entidad exige un coordinador con formación de gestión ISO 3100:00. Las labores relacionadas con la implementación, aplicación y evaluación del Sistema Integrado de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, las realizan los profesionales en esta materia a través de las ARL o de la vinculación directa bajo este cargo en las empresas. Este, al ser un requisito para obtener certificaciones de calidad, se tiene de manera obligatoria en todas las compañías del gremio; dichos profesionales serían los que cumplirían la función No. 14. “encargado del SG-SST, es decir, el líder del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo”. Es por esto, que mezclar las funciones de dicho profesional con las que desarrollará dentro

del contrato el coordinador, resulta incoherente, ya que nada tiene que ver con las funciones propias del cargo.

Es evidente, que el perfil solicitado para la obtención del puntaje, tiene a favorecer a una minoría, e impide la libre concurrencia dentro del proceso. Ante lo visto, la Ley 80 de 1993 consagra:

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *En virtud de este principio:*

(...) d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.”

Dado lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad eliminar dichas las características con el fin de acreditar dicho perfil, sugerimos que sean tomados en cuenta estos requisitos básicos:

- Profesional en cualquier área del conocimiento, especializado en áreas de seguridad o administrativas, lo que se acreditara con fotocopia del diploma, acta de grado, y su tarjeta profesional, si se requiere para ejercer su profesión. O ser oficial superior, en uso de buen retiro de la fuerza pública. (Esto con el fin de eliminar el requisito de posgrado o especialista en administración de seguridad.*

- El coordinador deberá estar vinculado a la empresa proponente como mínimo con un (1) año de antelación a la presentación de la propuesta; al igual, si son consorcio o unión temporal, el tiempo de vinculación deberá ser acreditado por alguna de las empresas que lo conforman. (deberá presentar las últimas doce (12) planillas de pago de seguridad social)”.*

RESPUESTA COMFAMILIAR DE NARIÑO:

Respecto a la solicitud de eliminar las características establecidos en los términos de contratos del perfil del Coordinador me permito informar que es necesario acreditar todos los requisitos definidos en los términos de contratación, teniendo en cuenta que por la diversidad de servicios que brinda La corporación, se requiere de personal capacitado con preparación e idoneidad para el cargo a desempeñar que brinde una adecuada prestación del servicio.

En virtud de lo anterior la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR DE NARIÑO, se mantiene en el criterio exigido, tal como está expresado en los términos de contratación.

9. “3.1. FACTORES DE CALIFICACIÓN...

B. CAPACITACIÓN PARA VIGILANTES Y SUPERVISORES

A las empresas que ofrezcan condiciones superiores de capacitación a las mínimas exigidas en la norma para supervisores y vigilantes y sin ningún costo adicional, se asignará un total de 25 PUNTOS así:

FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE
Nivel de capacitación en especialización en entidades oficiales, especialización en entidades educativas, especialización en entidades hospitalarias, y curso nivel básico de lengua de señas Colombia (Para la atención de visitantes y usuarios con discapacidad auditiva y de no habla), para los vigilantes ofrecidos que presten el servicio a Comfamiliar de Nariño.	10 Puntos.
Nivel de capacitación para el ciclo de supervisor en especialización en entidades oficiales, especialización en entidades educativas, especialización en entidades hospitalarias para los supervisores que presten el servicio a Comfamiliar de Nariño. Los supervisores ofertados deben de contar con Formación en gestión de riesgos ISO 31000:2009 y/o prevención de riesgos en seguridad basada en ISO 31000, y curso nivel básico de lengua de señas Colombia (para la atención de visitantes y usuarios con discapacidad auditiva y de no habla).	15 Puntos.

De los Vigilantes Ofrecidos (10 puntos)

Se otorgarán 10 puntos para la empresa que ofrezca para el personal de vigilantes que preste el servicio, capacitación con nivel (ciclo para vigilante) en especialización en entidades oficiales, especialización en entidades educativas, especialización en entidades hospitalarias y curso 1 nivel básico de lengua de señas Colombia (para la atención de visitantes y usuarios con discapacidad auditiva y de habla, para los vigilantes y podrá efectuarse mediante Certificación expedida por la Academia que capacitó al vigilante, vigente y expedida por la entidad competente para tal efecto.

Para efectos de otorgar este puntaje se deberá anexar a la propuesta copia de las certificaciones de por lo menos diez (10) vigilantes que prestarán el servicio.

De los Supervisores Ofrecidos (15 puntos)

Se otorgarán 15 puntos para la empresa que ofrezca para los supervisores de tiempo completo que presten el servicio capacitación con nivel de (ciclo para Supervisores) especialización en entidades oficiales, especialización en entidades educativas, especialización en entidades hospitalarias y podrá efectuarse mediante certificación expedida por la Academia que capacitó al supervisor, vigente y expedida por la entidad competente para tal efecto.

Los supervisores ofertados deben de contar con Formación en gestión de riesgos ISO 31000:2009 y/o prevención de riesgos en seguridad basada en ISO 31000, y

curso 1 nivel básico de lengua de señas Colombia (para la atención de visitantes y usuarios con discapacidad auditiva y de no habla.

Para efectos de otorgar este puntaje se deberá anexar a la propuesta copia de las certificaciones de por lo menos cuatro (4) supervisores asignados a COMFAMILIAR DE NARIÑO.

Las capacitaciones certificadas deben corresponder a un periodo anterior no mayor 12 meses, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 11. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

Reiteramos a la entidad, la importancia de no realizar pliegos de condiciones con requisitos de imposible cumplimiento, o que contengan cualquier clase de motivación subjetiva.

El ofrecimiento establecido en pliego de condiciones tiene varios factores que impiden la pluralidad de los oferentes dentro del proceso y que además resultan ser desproporcionados:

- Ninguna compañía cuenta con la cantidad de 10 vigilantes flotantes y disponibles dentro de su planta operativa esperando la asignación de contrato, y mucho menos, con una característica tan particular, como contar con el curso o capacitación en lenguaje de señas.*
- De igual forma con relación a la especialización en entidades educativas, o especialización en entidades hospitalarias, estos requisitos resultan inalcanzables para el sector de la seguridad.*

Expuestas las razones anteriores, solicitamos amablemente a la entidad, que este requisito sea eliminado como requisito ponderable o que en si defecto sea reemplazado por una manifestación bajo gravedad de juramento en donde, el proponente adjudicatario se comprometa a vincular cierto porcentaje de vigilantes con curso o capacitación, en “ESPECIALIZACION EN ENTIDADES EDUCATIVAS, y ESPECIALIZACION EN ENTIDADES HOSPITALARIAS, con el fin de que este proceso sea transparente e incluyente.

OBSERVACIÓN Nro. 12. SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

“Solicitamos amablemente a la entidad, que este requisito sea eliminado como requisito ponderable o que en si defecto sea reemplazado por una manifestación bajo gravedad de juramento en donde, el proponente adjudicatario se comprometa a vincular cierto porcentaje de vigilantes con curso o capacitación, en “ESPECIALIZACION EN ENTIDADES EDUCATIVAS, y ESPECIALIZACION EN ENTIDADES HOSPITALARIAS, con el fin de que este proceso sea transparente e incluyente...”.



Una Sola Familia
Nit. 891280008-1

www.comfamiliarnarino.com
f Comfamiliar De Nariño
t @ComfaNarino
i @comfamiliarnarino

RESPUESTA OBSERVACION 11 Y 12 COMFAMILIAR DE NARIÑO:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada respecto a los VIGILANTES OFRECIDOS, me permito informar que es necesario cumplir con los requisitos definidos en los términos de contratación, teniendo en cuenta que por la diversidad de servicios que brinda esta Corporación, se requiere de personal capacitado que brinde una adecuada prestación del servicio.

Por su parte, respecto a la solicitud, de eliminar el requisito del curso de nivel básico de lengua señas Colombia y formación en norma ISO 31000 para supervisores, me permito informar que no es posible acceder a la solicitud, en el sentido que La corporación requiere que los supervisores acrediten preparación, experiencia e idoneidad en este campo, en el sentido que la labor a desarrollar lo amerita; razón por la cual el supervisor deberá acreditar los requisitos establecidos.

En virtud de lo anterior la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR DE NARIÑO, se mantiene en el criterio exigido, tal como está expresado en los términos de contratación.

Sin otra consideración se firma y publica el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).



WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO
Secretario General y Jurídico

Revisó: Auditoría Interna